



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de abril de 2020

COMUNICACION N° 2020/065

Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS - DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA PREVISIONES DEL ARTÍCULO 127 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS POR EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19.

Se pone en conocimiento de las Empresas Aseguradoras que con fecha 27 de abril de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- 1.- Autorizar a las empresas aseguradoras a que la determinación de la previsión para incobrabilidad de primas a cobrar de pólizas vigentes en función de los porcentajes establecidos en el artículo 127 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, se realice considerando plazos de 150 y 180 días en el incumplimiento en el pago de la primera cuota vencida, siempre que dicho vencimiento se produzca hasta el 31 de agosto de 2020.
- 2.- La autorización anterior podrá ser considerada exclusivamente en relación a aquellos asegurados que al 29 de febrero de 2020 se encontraran al día en el pago de las cuotas correspondientes a las primas o el atraso en el pago fuera menor a 60 días.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00571